

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 3 de febrero de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de facultades en el ámbito del Organismo en materia de Personal.*

El artículo 4 del Decreto 255/87, de 28 de noviembre, atribuía a los Consejeros y Presidentes de los Organismo Autónomos determinadas competencias en materia de personal.

Creada la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud por Decreto 41/1992, de 3 de marzo, se atribuyen a la misma, en materia de personal adscrito al Organismo, las competencias que la normativa vigente atribuía a la Dirección Gerencia y a la Secretaría General, con excepción del ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Decreto 208/92, de 30 de diciembre, que establece la nueva estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye las citadas competencias a la Dirección General de Gestión de Recursos, que posteriormente el Decreto 317/96, de 2 de julio, asigna a la actual Dirección General de Personal y Servicios, según lo previsto en el art. 12 y en la Exposición de Motivos.

Siguiendo la voluntad descentralizadora del Organismo y a fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la gestión de personal funcionario que presta servicios en los Distritos Sanitarios de Atención Primaria, se estima necesario que algunas de las competencias previstas en la mencionada normativa sean ejercidas por los Directores de los mencionados Centros.

En consecuencia, y en el uso de las facultades anteriormente reconocidas por el Decreto 317/96, de 2 de julio, y de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Personal y Servicios

## RESUELVE

Primero. Se delega en los Directores de Distrito de Atención Primaria, respecto del personal funcionario dependiente de los mismos, el ejercicio de las siguientes competencias:

- e) La concesión de permisos, licencias y vacaciones.
- f) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad.
- h) El nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos.

Segundo. Se delega, asimismo, en los Directores de Distrito de Atención Primaria la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Tercero. En las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La Dirección General de Personal y Servicios podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por Resolución expresa.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango que se opongan a lo previsto en la presente Resolución y expresamente el Apartado C 1, puntos a) y b), de la Resolución 76/91, de 22 de julio.

Disposición Final. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de enero de 2000, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro Docente privado de Educación Secundaria Ahlzhahir, de Córdoba.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Alvaro Fernández de Castro Díaz, como representante de la entidad «Fomento de Centros de Enseñanzas, S.A.», titular del Centro docente privado «Ahlzhahir», sito en Córdoba, calle Poeta Valedomar Pineda, núm. 7, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Ahlzhahir», de Córdoba, por Orden de 7 de noviembre de 1996 (BOJA de 17 de diciembre) tiene autorización definitiva para dos Centros: Un Centro de Educación Primaria con una capacidad para 12 unidades y 300 puestos escolares, y otro Centro de Educación Secundaria 8 unidades y 234 puestos para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Tecnología; y otro Centro de Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad de 4 unidades y 240 puestos escolares, que ha ido reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero. Las 4 unidades de Formación Profesional de Primer Grado han venido funcionando en régimen de concierto educativo.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñan-

zas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Resultando que el expediente de autorización cumple con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del R.D. 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias, y en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación en el ámbito del sistema educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro privado «Ahlzahir», de Córdoba, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Ahlzahir».  
Titular: Fomento de Centros de Enseñanzas, S.A.  
Domicilio: Calle Poeta Valdelomar Pineda, núm. 7.  
Localidad: Córdoba.  
Municipio: Córdoba.  
Provincia: Córdoba.  
Código núm.: 14002111.  
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.  
b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.  
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.  
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.  
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.  
- Modalidad: Tecnología.  
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

- Un Ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.  
Capacidad: 27 puestos escolares.  
- Un Ciclo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.  
Capacidad: 27 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto

986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. La presente Orden modifica la Orden de 7 de noviembre de 1996 (BOJA de 17 de diciembre).

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de enero de 2000

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de enero de 2000, por la que se modifican las enseñanzas autorizadas al Centro de Educación Secundaria San Francisco Javier-La Salle Virlecha, de Antequera (Málaga).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Javier Cabrero Acebes, como representante de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, titular del Centro Docente privado «San Francisco Javier-La Salle Virlecha», sito en Antequera (Málaga), Carretera de Córdoba, s/n, solicitando reducción de 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y ampliación de 2 unidades en Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen.

Resultando que el Centro privado «San Francisco Javier-La Salle Virlecha» de Antequera (Málaga), por Orden de 29 de julio de 1997 (BOJA de 16 de septiembre), tiene autorización definitiva para un Centro de Educación Secundaria con una capacidad para: a) Educación Secundaria Obligatoria con 8 unidades y 226 puestos escolares, b) Bachillerato con 2 unidades y 61 puestos escolares en la Modalidad de Tecnología, y 2 unidades y 52 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales; c) Ciclos Formativos de Grado Medio: Un ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico Carrocería con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico en Gestión Administrativa, un ciclo de Técnico en Comercio; d) Ciclos Formativos de Grado Superior: Un ciclo de Técnico Superior en Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico Superior en Automoción con 30 puestos escolares, un ciclo de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas con 30